



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowar
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Diputado
JUAN CARLOS DUQUE
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Al contestar cite Radicado: 20261100005578-E Id: 116935

Fecha: 2026-05-19 14:23:53
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - JUAN
CARLOS DUQUE SANCHEZ
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 20 FOLIOS



Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

Cordial saludo:

Comedidamente, me permito presentar el siguiente Proyecto de Ordenanza, para su estudio y posterior aprobación por la Corporación, **“Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”**.

Atentamente,

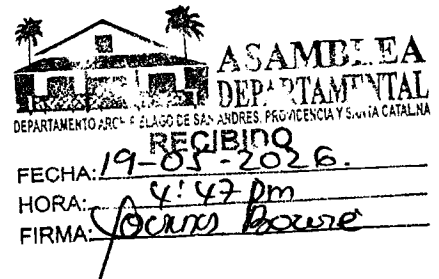
DELROY GORDON FOX
Secretario de Gobierno (E), con funciones de Gobernador

Anexos: Lo enunciado. *y Anexo*

Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaría Privada (E)
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2026/Asamblea-Proyectos



Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° (007)

Fecha: 19-05-2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, CONCIENCIA Y CULTO PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA."

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Preámbulo y los Artículos 1, 13, 18, 19, 93, 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 47 de 1993 (régimen especial para el Departamento Archipiélago); la Ley Estatutaria 133 de 1994 (libertad religiosa y de cultos); los Decretos 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Interior), 437 de 2018 (adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos), 1140 de 2018 (fortalece la Dirección de Asuntos Religiosos) y 2762 de 1991 (régimen especial insular); el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; y la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (Decreto 437 de 2018) como marco rector de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial

ORDENA

TÍTULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. Adopción. Esta Ordenanza tiene como objeto adoptar la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en virtud de: (i) Constitución Política de Colombia: que garantiza la libertad de conciencia, religión y cultos; (ii) Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", Ley 2294 de 2023: que crea, entre otros, el SINALIBREC como andamiaje nacional para la materia y; (iii) Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, Decreto 437 de 2018: que fija como objetivo específico fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

ARTÍCULO 2º. Objetivo General. Promover la convivencia armónica, el respeto mutuo y la integración social entre las comunidades religiosas, espirituales y culturales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el reconocimiento de los derechos de libertad e igualdad religiosa, de conciencia y de culto; con el fin de reducir y minimizar cualquier vulneración a los Derechos Humanos por causas de la fe y exaltando la riqueza cultural que la pluralidad religiosa imprime mediante la cultura material y simbólica en el Departamento.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Parágrafo Único. Ámbito de Aplicación. El ámbito y territorio de aplicación de la presente ordenanza departamental es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3º. Objetivos Específicos. Los objetivos específicos de la adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, son los siguientes:

- 1) **Reconocer, documentar y divulgar la historia religiosa del Archipiélago como fundamento para fortalecer el diálogo interreligioso y la identidad cultural local.** Este objetivo busca consolidar una memoria compartida de las expresiones religiosas presentes en las islas, promoviendo su registro, estudio y circulación pública como parte del patrimonio cultural, destacando los aportes de la diversidad de credos a la cohesión social.
- 2) **Preservar y salvaguardar las prácticas de la Cultura religiosa ancestral del Departamento como expresiones legítimas de la identidad espiritual isleña.** Este objetivo se enfoca en garantizar el reconocimiento institucional, cultural y comunitario de los rituales tradicionales y celebraciones religiosas, valorando su papel en la transmisión de saberes, cohesión social y sentido de pertenencia en las comunidades del Archipiélago.
- 3) **Fortalecer las capacidades sociales, comunitarias y organizativas de los líderes religiosos del Departamento para su actuación como promotores de convivencia y transformación territorial.** Este objetivo busca desarrollar procesos formativos que les permitan ejercer liderazgos efectivos, éticos y participativos, contribuyendo al tejido social mediante el diálogo, la reconciliación, la inclusión y la gestión comunitaria.
- 4) **Fomentar el uso estratégico de herramientas digitales y tecnológicas para el fortalecimiento organizativo, la formación espiritual y la visibilización de las comunidades religiosas.** Este objetivo propone cerrar brechas digitales en las comunidades de fe del Archipiélago mediante dotación tecnológica, capacitación y desarrollo de plataformas que amplíen las posibilidades de práctica religiosa en entornos virtuales y colaborativos.
- 5) **Impulsar el reconocimiento del Archipiélago como destino de turismo espiritual y multirreligioso, integrando su diversidad de credos en las propuestas culturales y turísticas del territorio.** Este objetivo pretende articular el patrimonio espiritual con la economía local, mediante rutas, festivales y propuestas de turismo respetuoso que valoren la dimensión religiosa del territorio como un activo cultural y un atractivo único para visitantes.
- 6) **Promover la equidad de género en el ámbito religioso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando la participación activa y el liderazgo de las mujeres en espacios de toma de decisión, formación teológica y prácticas comunitarias de fe.** La equidad de género en el ámbito religioso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es fundamental para el

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

desarrollo integral de las comunidades espirituales y religiosas. Por ello, se formula este objetivo para propender por la garantía de que las mujeres tengan igualdad de oportunidades en la participación activa que lleve a la toma de decisiones dentro de las organizaciones religiosas, espacios de liderazgo y formación teológica.

- 7) **Fortalecer los procesos de transmisión intergeneracional de principios y valores en las comunidades religiosas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** El sector interreligioso es uno de los cimientos de la interacción social del Departamento Archipiélago, por eso este objetivo apunta a que dicha construcción pueda llevar a cabo acciones de transmisión de Principios y Valores a nuevas generaciones, garantizando el fortalecimiento de la sociedad y la cohesión humana.

Parágrafo Único: Estos objetivos específicos son interdependientes y se complementan entre sí, conformando un enfoque integral que busca la transformación social, la preservación de la identidad y el fortalecimiento interreligioso, de conciencia y de culto en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º. Principios Orientadores. La adopción de política pública se basa en los siguientes principios:

- a) **Diferencial:** esta dispone y garantiza la participación y visibilización de las voces de todas las confesiones religiosas en la construcción de la Política Pública y procura, mediante la construcción del Plan de Acción, la valoración y reivindicación de sus voces en espacios públicos, privados, educativos, profesionales, comunitarios y sociales.
- b) **Poblacional:** esta contempla el entendimiento de la riqueza étnica, cultural y ancestral en el territorio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El enfoque poblacional propende por el respeto de las formas de conexión con las realidades tangibles e intangibles dando por entendido que hace parte de la riqueza del Departamento. En este sentido, la diversidad poblacional, lejos de ser un obstáculo, se convierte en un medio para la conciliación y el diálogo social.
- c) **Territorial:** este principio implica el entendimiento de las características particulares del territorio. San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al pertenecer a la zona insular del territorio patrio, emerge con condiciones geográficas, agrícolas, sociales y colectivas distintas a las vistas en la Colombia Continental. Es por ello que el trabajo de investigación se hace relevante en la actualización de la Política Pública para esta población.
- d) **Orientación sexual y de identidad de género:** estos dos factores se refieren al cambio de un punto de vista heterocéntrico, que homogeniza las relaciones humanas y religiosas desde una perspectiva exclusivamente heterosexual. En este sentido, la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto, reconoce diversas formas políticas y emocionales de la sexualidad, que divergen de la heterosexualidad como institución política y económica. (Línea Técnica Política Pública LGBTI. IDPAC. 2017).
- e) **Interseccionalidad:** la interseccionalidad es fundamental para comprender las experiencias y necesidades específicas de los adeptos a cualquier confesión

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

religiosa que pertenecen a grupos marginados o excluidos, como, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, con discapacidad, raizales, entre otras. Esto implica reconocer que pueden pertenecer o autoidentificarse con varias de estas formas de exclusión, que requieren respuestas específicas y diferenciadas.

- f) **Derechos:** el proceso de construcción de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto, tiene como fundamento máximo la garantía del respeto de los Derechos Humanos que son universales y cobijan a la población sin distinción de identidad, raza o autopercepción. Por ello, todos los elementos y factores que llevaron a la construcción del plan de acción contenido en este documento tienen como norte la preservación de la dignidad reconociendo la diversidad religiosa, de conciencia y de culto.
- g) **Ambiental:** este principio propende por la protección del medio ambiente en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, todas las iniciativas que incentivan los diálogos doctrinales y no doctrinales están en línea con mejorar el entorno medioambiental y aseguramiento de la convivencia pacífica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- h) **Garantía de autonomía étnica:** las acciones derivadas de la presente política pública respetarán la identidad cultural, lingüística, espiritual y las formas organizativas propias del pueblo raizal, en armonía con el artículo 310 de la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT. En el marco del reconocimiento de la diversidad cultural y religiosa del Archipiélago, se tendrán en cuenta las prácticas, tradiciones y expresiones espirituales históricamente vinculadas a la comunidad raizal, como parte de su patrimonio cultural e identitario. Las medidas que puedan afectar directamente las prácticas tradicionales, culturales o espirituales de las comunidades étnicas deberán desarrollarse garantizando los mecanismos de participación, diálogo y concertación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5°. Definiciones: La adopción de política pública se tendrán como definiciones entre otras las siguientes:

- a) **Libertad religiosa, de conciencia y de culto:** Derecho fundamental de toda persona a profesar o no profesar una religión o convicción, a cambiarla libremente y a manifestarla individual o colectivamente, en público o en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto o la observancia. Comprende igualmente la libertad de toda persona para actuar conforme a su conciencia y no ser obligada a obrar contra ella.
- b) **Laicidad del Estado:** Principio constitucional que establece la independencia del Estado frente a cualquier confesión religiosa. Implica neutralidad institucional, trato igualitario a todas las religiones y convicciones, y garantía de cooperación para fines de interés social, sin establecer privilegios ni discriminaciones.
- c) **Comunidad de fe o confesión religiosa:** Toda iglesia, denominación, movimiento, entidad o agrupación religiosa o espiritual, con personería jurídica o reconocimiento social, que desarrolla actividades basadas en la fe, la espiritualidad o las convicciones de sus miembros, con presencia y arraigo en el territorio insular.
- d) **Diálogo interreligioso:** Proceso de encuentro, respeto y cooperación entre distintas confesiones, denominaciones y comunidades de fe, orientado a promover la convivencia pacífica, la reconciliación, el respeto mutuo y la construcción de paz en el Archipiélago.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

- e) **Discriminación o intolerancia religiosa:** Cualquier distinción, exclusión, restricción o acto de violencia fundado en la religión o convicción de una persona o grupo, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.
- f) **Cooperación Estado-comunidades de fe:** Relación institucional basada en la confianza y el reconocimiento mutuo, mediante la cual el Estado y las comunidades religiosas articulan esfuerzos, proyectos o programas para promover el bienestar común, en concordancia con el principio de laicidad y con el interés general.
- g) **Pluralismo religioso y espiritual:** Reconocimiento del conjunto diverso de expresiones, creencias y prácticas religiosas y espirituales presentes en el territorio insular, que coexisten en condiciones de igualdad y respeto, y que aportan al fortalecimiento del tejido social, la cultura de paz y la identidad isleña.
- h) **Enfoque diferencial y territorial:** Perspectiva que reconoce las particularidades culturales, lingüísticas, geográficas y espirituales del Archipiélago, asegurando que la política pública responda a su realidad insular, al legado histórico del pueblo Raizal y a la diversidad de comunidades residentes.
- i) **Derechos de las comunidades religiosas:** Facultades garantizadas por la Constitución y la ley a las iglesias, confesiones y entidades religiosas, incluyendo la autonomía para organizarse, establecer lugares de culto, divulgar su fe, formar a sus ministros y cooperar con el Estado en la promoción del bien común.
- j) **Participación interreligiosa:** Derecho y deber de las comunidades de fe a participar en los espacios de formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en las instancias de diálogo y concertación para la convivencia y el desarrollo social del territorio.
- k) **Cultura de paz y libertad de conciencia:** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y promueven el diálogo, la empatía y el respeto a las diferencias religiosas o ideológicas, fomentando la coexistencia pacífica y la construcción de ciudadanía en el Archipiélago.
- l) **Sistema Departamental de Libertad Religiosa, de Conciencia y de Culto (SD-LRC):** Instancia de coordinación, articulación, participación y concertación entre las entidades públicas, las comunidades de fe y la sociedad civil del Departamento Archipiélago, para la implementación de políticas, programas y acciones que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa, de conciencia y de culto.

TITULO II

ENFOQUES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I ENFOQUES

ARTÍCULO 6°. Enfoques. Para la presente adopción de la Política Pública de Cultura se tendrán los siguientes:

- a) **Enfoque cultural religioso:** Formas de sentir, pensar, actuar, apropiarse, proyectar, negociar y configurar la realidad, tomando las coordenadas de una confesión de fe como cimiento primordial.
- b) **Enfoque de respeto por la identidad religiosa:** Se hace directa referencia al carácter jurídico de confesión religiosa, atado a un representante y con los efectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

legales propios de la existencia pública. El Estado, al reconocer la existencia de estas entidades, reconoce y otorga una personería jurídica.

- c) **Enfoque de reconocimiento de la confesión religiosa:** Es el conjunto de las doctrinas o creencias y cultura material y simbólica que definen una religión. La confesión religiosa reivindica su existencia al un hecho histórico o coyuntural para crear un complejo de creencia que proporciona sentido a las vidas de sus adeptos. Esta cuenta con un acervo simbólico, ritual y social para hacerlos partícipes de los valores institucionales y espirituales.
- d) **Enfoque de reconocimiento de la organización religiosa:** Las organizaciones religiosas nacen de las iglesias y las confesiones religiosas y se reconocen con derechos para desarrollar actividades de educación, beneficencia y asistencia de manera libre.
- e) **Enfoque de reconocimiento del sector religioso:** Se define como sector religioso a un colectivo procedente de una confesión religiosa que, en su misma colectividad, puede efectuar rituales o prácticas propias de su confesión de fe bajo una denominación propia, lo que no implica un registro o personería jurídica independiente.
- f) **Enfoque de identidad religiosa:** La identidad es un constructo inherente al contexto sociohistórico. Es la única especie que la posee y que la manifiesta en la posibilidad que tiene el hombre de poder y saber adaptarse a un medio ambiente determinado, a la vez que es capaz de poder adaptar el medio a sus necesidades; lo que significa modificar profunda y significativamente su identidad.
- g) **Enfoque de reconocimiento del hecho religioso:** Se define como hecho religioso a cualquier evento formal o informal en el que los adeptos de una confesión religiosa establecen una conexión espiritual con una realidad reivindicada como celestial, metafísica o divinizada. Esta puede estar incluida dentro del ámbito ritual y estar en contacto con la cultura material o simbólica propia de una religión.
- h) **Enfoque de fomento del diálogo no doctrinal:** Se define como toda interacción comunitaria o bilateral en la que se discuten temas que no están relacionados ni tiene directa injerencia con la fe. Sin embargo, se cuenta con la opinión de las confesiones religiosas en rigor de su guía moral, ética y social.
- i) **Enfoque de fomento del diálogo doctrinal:** Es toda interacción que afecta de manera directa las dinámicas de práctica, proyección, cultura material o simbólica de una confesión religiosa y que exige, de forma perentoria, la participación de voceros, líderes y procesos de acuerdo entre los adeptos de un colectivo religioso.
- j) **Enfoque de reconocimiento de la diversidad de creencias religiosas:** Se reconoce como diversidad a la práctica y promoción de lo religioso en la sociedad que pueden ocurrir directamente desde las entidades y confesiones religiosas como de sus adeptos de manera particular.
- k) **Enfoque de Libertad religiosa, conciencia y culto:** En el ámbito legal colombiano, se refiere al derecho fundamental a profesar libremente una creencia religiosa o espiritual de manera privada o pública.
- l) **Enfoque de pluralidad:** Se reconoce como pluralidad al reconocimiento de la diversidad de creencias religiosas, espirituales, de conciencia y de culto, que conforman un colectivo social, lo que propicia un hecho político democrático y participativo frente a todas las decisiones que tengan que ver con la convivencia y armonía de los agentes involucrados.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

CAPÍTULO II EJES ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 7º. Ejes Estratégicos. Para la presente adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tendrán siete (07) ejes estratégicos con sus respectivas líneas de acción, orientados a fortalecer la gobernanza interreligiosa, promover la convivencia pacífica, garantizar la igualdad y no discriminación por motivos de religión o convicción, fortalecer la articulación institucional, y reconocer el aporte social y espiritual de las comunidades de fe al desarrollo integral del territorio.

Estos ejes buscan consolidar una política que reconozca la libertad religiosa, de conciencia y de culto como un derecho fundamental, y como un componente esencial de la paz, la cohesión social y la identidad del pueblo isleño, contribuyendo al desarrollo humano, educativo, espiritual y comunitario del Archipiélago, en el marco del régimen especial insular (artículo 310 de la Constitución Política y Decreto 2762 de 1991).

Parágrafo 1: Denomínese Eje Estratégico 1 - Reivindicación histórica e interreligiosidad como legado vivo.

Parágrafo 2: Denomínese Eje Estratégico 2 - Protección de las costumbres y rituales religiosos y sociales del Departamento como patrimonio de la cultura espiritual.

Parágrafo 3: Denomínese Eje Estratégico 3 - Formación de líderes religiosos como actores sociales y promotores de paz.

Parágrafo 4: Denomínese Eje Estratégico 4 - Innovación digital para el ejercicio de la libertad religiosa.

Parágrafo 5: Denomínese Eje Estratégico 5 - Turismo espiritual y multirreligioso en San Andrés, Providencia y Santa Catalina: una nueva ruta de peregrinación.

Parágrafo 6: Denomínese Eje Estratégico 6 - Fortalecimiento de la inclusión y el liderazgo de las mujeres en las comunidades religiosas.

Parágrafo 7: Denomínese Eje Estratégico 7 - Fortalecimiento de los procesos de transmisión de principios y valores en las nuevas generaciones de las comunidades religiosas.

TITULO III

MARCO DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I MARCO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 8º. Competencias del Departamento. Son competencias del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las siguientes:

Parágrafo 1: La adopción de la presente ordenanza estará a cargo de la Asamblea Departamental, como órgano legislativo competente.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Parágrafo 2: La supervisión de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto será responsabilidad de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como ente coordinador principal. El seguimiento, monitoreo y ejecución de las acciones derivadas de esta política estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, la cual deberá garantizar la implementación efectiva y sostenible de las medidas contempladas, en concordancia con sus funciones misionales señaladas en el Decreto 0227 del 29 de agosto del 2012 "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ARTÍCULO 9. Asignación de responsabilidades institucionales por línea estratégica.

Con el fin de garantizar la implementación efectiva de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto, se establecen los responsables principales por cada línea estratégica, sin perjuicio de la articulación interinstitucional y la corresponsabilidad entre sectores. Las entidades designadas liderarán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones estratégicas, conforme a sus competencias legales y administrativas, reconociendo la necesidad de una acción intersectorial e interinstitucional aplicando enfoque diferencial y territorial.

Parágrafo 1. La Secretaría de Gobierno ejercerá el rol de coordinación general de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto, articulando con la Secretaría de Planeación Departamental y las demás entidades competentes en materia educativa, turística, ambiental, social y económica. Los ajustes a esta distribución deberán realizarse mediante acto administrativo expedido por el Despacho del Gobernador, previa evaluación técnica y garantizando el principio de progresividad y sostenibilidad, así como la protección y promoción de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de conciencia y de culto, reconocidos a los habitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

TITULO IV

IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Implementación. La implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se desarrollará a través de planes, programas, proyectos y estrategias articuladas bajo los siguientes ejes estratégicos:

- a) Reivindicación histórica e interreligiosidad como legado vivo.
- b) Protección de las costumbres y rituales religiosos y sociales del Departamento como patrimonio de la cultura espiritual.
- c) Formación de líderes religiosos como actores sociales y promotores de paz.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

- d) Innovación digital para el ejercicio de la libertad religiosa.
- e) Turismo espiritual y multirreligioso en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- f) Fortalecimiento de la inclusión y el liderazgo de las mujeres en las comunidades religiosas.
- g) Fortalecimiento de los procesos de transmisión de principios y valores en las nuevas generaciones de las comunidades religiosas.

Parágrafo Primero. Las líneas de acción, metas, indicadores, responsables institucionales, cronogramas y mecanismos operativos para la ejecución de cada eje estratégico serán desarrollados en el Plan de Acción y en los documentos técnicos anexos de la presente política pública.

Parágrafo Segundo. Los ajustes técnicos, metodológicos y operativos de las líneas de acción podrán realizarse conforme a las necesidades territoriales, disponibilidad presupuestal y resultados del seguimiento y evaluación de la política pública, sin alterar los objetivos generales ni los ejes estratégicos definidos en la presente ordenanza.

TITULO V

MECANISMOS DE AGRUPACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

CAPÍTULO I

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, CONCIENCIA Y CULTO (SDLRCC):

ARTÍCULO 11° Sistema Departamental de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto (SDLRCC): Crease el Sistema Departamental de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto (SDLRCC), como la máxima instancia de coordinación, articulación, participación y concertación interreligiosa en el territorio insular. El SD-LRC propenderá por integrar las políticas, planes, programas, instrumentos y procesos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa, de conciencia y de culto, con el fin de: Garantizar la igualdad y no discriminación por motivos religiosos o de convicción; Fortalecer la gobernanza interreligiosa y la cooperación entre el Estado y las comunidades de fe; Promover la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad espiritual; y Fomentar la participación activa de las confesiones y entidades religiosas en la construcción del bienestar social y comunitario.

Esta instancia se articulará de manera interinstitucional e intersectorial, mediante mecanismos de planeación, participación, concertación, información, comunicación, seguimiento y evaluación, asegurando la participación efectiva de las entidades públicas, privadas, comunidades de fe, organizaciones sociales, líderes religiosos, autoridades tradicionales y comunidad en general del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

ARTÍCULO 12° Objetivos. Los objetivos del Sistema Departamental de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto (SDLRCC) serán:

- 1) Coordinar las acciones de política pública en materia de libertad religiosa, de conciencia y de culto en el ámbito departamental, garantizando la articulación con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos adoptada mediante el Decreto 437 de 2018 y con la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.
- 2) Fortalecer la gobernanza interreligiosa, la institucionalidad y la participación de las comunidades de fe en el Archipiélago, mediante espacios de diálogo, cooperación y construcción conjunta.
- 3) Promover la defensa, respeto y garantía de los derechos fundamentales a la libertad religiosa y de conciencia, asegurando la no discriminación por razones de religión o convicción.
- 4) Fomentar la cooperación entre el Estado, las comunidades religiosas y las organizaciones sociales, para el desarrollo de programas orientados a la paz, la reconciliación y el bienestar colectivo.
- 5) Visibilizar y salvaguardar las expresiones religiosas, espirituales y devocionales del pueblo Raizal y de las demás comunidades residentes, como parte del patrimonio inmaterial y de la identidad espiritual del Archipiélago.
- 6) Impulsar la formación de líderes religiosos y la participación de las mujeres y jóvenes en espacios de liderazgo espiritual y social.
- 7) Consolidar mecanismos permanentes de seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Conciencia y de Culto, garantizando su sostenibilidad y pertinencia territorial.

ARTÍCULO 13° Instancias de Apoyo del Sistema Departamental de Cultura

(SDC): El Sistema Departamental de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto (SDLRCC) tendrá como apoyo las siguientes instancias:

- 1) **Consejo Departamental Interreligioso:** órgano consultivo y de concertación, integrado por representantes de las distintas confesiones y comunidades de fe presentes en el Archipiélago, que tendrá como función principal promover el diálogo interreligioso, la cooperación y la formulación de propuestas para la implementación de la política.
- 2) **Observatorio Departamental de Libertad Religiosa, de Conciencia y de Culto:** instancia técnica encargada del seguimiento, evaluación y análisis de los procesos de implementación de la política, así como de la generación de información estadística, académica y social que sirva de insumo para la toma de decisiones.
- 3) **Mesa Técnica Intersectorial de Libertad Religiosa:** espacio de coordinación entre las distintas secretarías departamentales y las entidades nacionales competentes, con el propósito de asegurar la transversalidad y coherencia de las acciones institucionales en la materia.

ARTÍCULO 14° Antecedentes de la Estructuración: Para la estructura del Sistema Departamental de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto (SDLRCC), se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Parágrafo 1°. La Secretaría de Gobierno del Departamento Archipiélago, de acuerdo con sus funciones misionales, será la entidad encargada de dirigir, planificar y coordinar la implementación de la política pública en materia de libertad religiosa, de conciencia y de culto, garantizando su articulación interinstitucional e intersectorial.

Parágrafo 2°. El Consejo Departamental Interreligioso se conformará como instancia de concertación y participación de las comunidades de fe, en correspondencia con el modelo establecido por el Decreto 437 de 2018 y los lineamientos de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

Parágrafo 3°. El Observatorio Departamental de Libertad Religiosa, de Conciencia y de Culto será el mecanismo técnico de información, monitoreo y evaluación continua, que permitirá realizar diagnósticos, elaborar reportes de avance e identificar buenas prácticas territoriales.

ARTÍCULO 15° Estructuración, Agrupación y Consolidación: En atención a las competencias asignadas a la Secretaría de Gobierno como ente coordinador de la política, y al fortalecimiento institucional previsto en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (Decreto 437 de 2018), así como a la creación del Consejo Departamental Interreligioso, facúltase al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la reglamentación del Sistema Departamental de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto (SDLRCC), para lo cual dispondrá de un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

TITULO VI

SEGUIMIENTO MONITOREO EVALUACIÓN Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. La implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto contará con mecanismos permanentes de seguimiento, monitoreo y evaluación, orientados a verificar el cumplimiento de sus objetivos, ejes estratégicos, metas e indicadores.

El seguimiento y monitoreo se realizará de manera anual por parte de la Secretaría de Gobierno, en articulación con las entidades competentes y las instancias previstas en la presente ordenanza.

La evaluación integral de la política pública se realizará de manera cuatrienal, en armonía con los períodos institucionales de gobierno y los instrumentos de planeación territorial, sin perjuicio de las evaluaciones extraordinarias que se estimen necesarias.

Parágrafo Único: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Cra. 1° Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

- a) **Monitoreo:** revisión periódica de indicadores cuantitativos y cualitativos, comparando lo planeado con lo ejecutado, incluyendo el componente financiero.
- b) **Seguimiento:** verificación del cumplimiento de metas, actividades, productos y niveles de participación previstos en la política pública.
- c) **Evaluación:** análisis integral de los resultados, efectos e impactos generados por la política pública, con el fin de identificar avances, dificultades y oportunidades de ajuste para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 17° Presentación de Informes. La Secretaria de Gobierno presentará ante la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado, avance, ejecución presupuestal y cumplimiento de la política, incluyéndose aspectos cuantitativos, cualitativos y financieros.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 18° Aspectos Financieros. La implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se financiará conforme a la disponibilidad presupuestal del Departamento y a las fuentes de financiación legalmente autorizadas.

La Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 819 de 2003 y de los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, garantizará que la ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias derivados de la presente política pública sea consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Plan Departamental de Desarrollo y los instrumentos de planeación presupuestal vigentes.

Para la ejecución de la política pública podrán gestionarse recursos provenientes de inversión, cooperación nacional e internacional, convenios interadministrativos, alianzas institucionales y demás fuentes lícitas permitidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 19° Incorporación. Incorpórese los anexos del anterior articulado, de la presente adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto, la cual contiene los siguientes documentos:

1. Documento metodológico de caracterización de los componentes del diagnóstico de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto.
2. Documento Técnico de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto.
3. Plan de acción Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto que contiene: Matriz de control de cambios, matriz de seguimiento y cronograma pormenorizado de implementación.
4. Documento de Seguimiento, monitoreo y ejecución de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto.
5. Documento fundamentos legales de la asignación de competencias de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto.

Estos documentos serán reglamentados por quien ejerza el cargo del (la) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en el

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE .

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés;
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

momento de su proclamación mediante ordenanza por parte de la Asamblea Departamental; anexos que serán de obligatorio cumplimiento para los organismos con responsabilidad en la presente ordenanza.

Parágrafo Único. Ajustes técnicos y operativos. Facúltese al Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para realizar ajustes técnicos, metodológicos y operativos al Plan de Acción y a las matrices de seguimiento de la presente política pública, conforme a las necesidades institucionales y territoriales del Archipiélago, sin modificar los objetivos generales, ejes estratégicos ni la estructura esencial de la política pública adoptada mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20°. Facultad. Facúltese al Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para expedir los actos administrativos necesarios para la implementación, coordinación y funcionamiento de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto y del Sistema Departamental de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto (SDLRCC), de conformidad con las competencias previstas en la presente ordenanza.

La reglamentación de que trata el presente artículo deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21°. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la publicación oficial de la Asamblea Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

**PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**SECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Revisado el presente proyecto de ordenanza, remítase al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para su sanción y publicación oficial.

DELROY GORDON FOX

GOBERNADOR (E) CON FUNCIONES DE GOBERNADOR
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL-PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

ORDENANZA N° (____)

Fecha: _____

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE
LIBERTAD RELIGIOSA, CONCIENCIA Y CULTO PARA EL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

La adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto responde al compromiso del Estado de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de todas las personas a profesar, practicar, conservar o cambiar sus creencias, así como a no profesar ninguna. Este derecho, consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia, constituye un pilar esencial de la democracia, la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad espiritual, cultural y social del pueblo isleño.

En ese contexto, la presente política se concibe como una herramienta estratégica de planeación y gestión pública, destinada a fortalecer la libertad religiosa en el marco de la neutralidad y la laicidad del Estado, promoviendo un entorno de respeto, equidad y cooperación entre las confesiones, iglesias, denominaciones, comunidades de fe y movimientos espirituales con presencia en el territorio insular.

La implementación de esta política se fundamenta en la necesidad de armonizar las acciones estatales y comunitarias, orientadas a garantizar la convivencia interreligiosa; prevenir actos de discriminación o intolerancia por motivos de religión o convicción; y reconocer el papel social que desempeñan las comunidades religiosas en la construcción de tejido social, reconciliación, desarrollo humano y promoción de la paz.

Esta política pública se rige sobre los principios constitucionales de pluralismo, igualdad, libertad de conciencia y dignidad humana, y responde a la orientación establecida por el Decreto 437 de 2018, mediante el cual se adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a nivel nacional, que impulsa la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en los 32 departamentos del país para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

En el caso particular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el reconocimiento de la libertad religiosa se encuentra íntimamente ligado a su identidad cultural, histórica y comunitaria, pues el territorio insular se caracteriza por una diversidad espiritual única, en la que confluyen tradiciones de distintas denominaciones, coexistiendo en armonía bajo un modelo de respeto mutuo y convivencia.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

La política, por tanto, no implica la modificación del marco constitucional ni del régimen especial del Archipiélago establecido en el artículo 310 de la Constitución y el Decreto 2762 de 1991, sino que busca fortalecer su cumplimiento, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales desde un enfoque diferencial, poblacional, territorial y de diversidad cultural y religiosa.

Asimismo, esta política se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que promueve la transformación social y la construcción de paz total, y con la visión de país en torno a la diversidad, el reconocimiento y el diálogo interreligioso como factores de cohesión social y desarrollo sostenible.

En el ámbito departamental, esta adopción busca generar espacios de diálogo, cooperación y participación entre las entidades públicas, las comunidades religiosas y la sociedad civil organizada, con el fin de consolidar un modelo de gobernanza incluyente, respetuoso de la autonomía de las confesiones religiosas, y garante de la laicidad del Estado.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar oficialmente la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instrumento que oriente las acciones del gobierno departamental y de sus instituciones en la promoción de la libertad religiosa, la construcción de convivencia pacífica, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del tejido espiritual y comunitario.

I. OBJETIVO

Adoptar la Política de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de armonizarla con los lineamientos y estipulaciones de los siguientes instrumentos: **(i) Constitución Política de Colombia:** que garantiza la libertad de conciencia, religión y cultos; **(ii) Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Ley 2294 de 2023:** que crea, entre otros, el SINALIBREC como andamiaje nacional para la materia y; **(iii) Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, Decreto 437 de 2018:** que fija como objetivo específico fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

El propósito de esta implementación es dotar al Departamento de las herramientas institucionales, normativas y programáticas necesarias para garantizar el libre ejercicio de la fe; prevenir la discriminación por motivos de creencias; promover la cooperación entre el Estado y las comunidades religiosas; y fortalecer la convivencia interreligiosa y cultural del Archipiélago.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

De igual manera, la Política busca reconocer la contribución histórica y social de las comunidades de fe al bienestar del pueblo isleño, resaltando su papel en la atención social, la educación, la cultura de paz, la solidaridad y el desarrollo comunitario.

II. ANTECEDENTES POLÍTICA PÚBLICA

En el contexto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la diversidad espiritual ha sido un elemento constitutivo de su identidad y cohesión social. Sin embargo, hasta la fecha, el territorio no contaba con una Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto formalmente adoptada que articulara los esfuerzos institucionales y comunitarios bajo un marco normativo común.

Esta implementación responde a la necesidad de territorializar la Política Pública Integral Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos (Decreto 437 de 2018), adaptándola a las realidades y particularidades culturales del pueblo raizal, afrodescendiente y residente, en coherencia con el régimen especial establecido para el Archipiélago.

Así, la política departamental busca fortalecer la participación de las comunidades de fe, consolidar un sistema de articulación intersectorial e interinstitucional, e incorporar el enfoque religioso y espiritual en los procesos sociales, educativos, culturales y de desarrollo humano.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, INTERNACIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

La Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se fundamenta en los principios de libertad, igualdad, pluralismo y neutralidad religiosa del Estado, reconocidos tanto en el ordenamiento jurídico colombiano como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su propósito normativo es garantizar que el ejercicio de la fe, la espiritualidad y las convicciones personales se desarrolle en condiciones de respeto, convivencia pacífica y reconocimiento mutuo, conforme a las particularidades culturales, históricas y espirituales del pueblo isleño.

Constitucional e internacional:

La Constitución Política de Colombia de 1991 introdujo una visión pluralista del Estado, en la cual la libertad religiosa y de conciencia ocupa un lugar central dentro del catálogo de derechos fundamentales:

1. Artículo 18: garantiza la libertad de conciencia y la imposibilidad de ser obligado a actuar contra ella.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

2. Artículo 19: reconoce expresamente la libertad de cultos, asegurando que toda persona tiene derecho a profesar su religión o creencia individual o colectivamente, y que todas las confesiones e iglesias son igualmente libres ante la ley.
3. Artículo 13: consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de religión o convicción.
4. Artículo 93: incorpora los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, integrándolos al bloque de constitucionalidad.
5. Artículo 310: otorga al Archipiélago un régimen especial para preservar su identidad cultural, étnica, lingüística y ambiental, dentro de la cual se incluye su diversidad espiritual y religiosa.

De esta manera, la Constitución establece la base para una laicidad incluyente, en la que el Estado no adopta religión oficial alguna, pero reconoce la relevancia social y cultural de las comunidades de fe como actores legítimos del desarrollo territorial.

La libertad religiosa constituye un derecho humano universal, reconocido en los principales instrumentos internacionales ratificados por Colombia, entre ellos:

1. Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): garantiza el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo la facultad de cambiar de religión o creencia y de manifestarla individual o colectivamente, en público o en privado.
2. Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): desarrolla el alcance del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y prohíbe toda forma de coacción que vulnere dicho derecho.
3. Artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969): protege la libertad de conciencia y religión como parte de los derechos fundamentales inalienables.
4. Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones (ONU, 1981): reafirma el deber de los Estados de garantizar la tolerancia y el respeto a la diversidad de creencias.

Estos instrumentos constituyen la base del bloque de constitucionalidad, que orienta las políticas públicas en materia de derechos humanos y sustenta la obligación del Estado colombiano de promover la convivencia religiosa sin discriminación.

La Sentencia C-530 de 1993 reconoció que la cultura de los pueblos raizales se distingue por su lengua, religión y costumbres, y advirtió que el aumento migratorio ha puesto en riesgo esa identidad, lo cual justifica un trato especial para su protección.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Por su parte, la Sentencia C-053 de 1999 reafirmó que la educación bilingüe (castellano e inglés nativo) es una herramienta legítima para preservar la identidad cultural y religiosa del Archipiélago, destacando que la diversidad lingüística, espiritual y cultural debe ser protegida como riqueza de la Nación.

Estas decisiones confirman que el régimen especial del Archipiélago no limita derechos, sino que los contextualiza para salvaguardar la cultura raizal, dentro de la cual la religión y las creencias ocupan un lugar central en la formación ética, educativa y social de la comunidad.

Nacional (leyes y decretos):

El marco legal colombiano en materia de libertad religiosa se encuentra principalmente regulado en los siguientes instrumentos:

1. Ley Estatutaria 133 de 1994, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos": reconoce el pluralismo religioso, prohíbe la discriminación por razones de fe, y establece la obligación estatal de garantizar la igualdad de trato entre las confesiones.
2. Decreto 1066 de 2015, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Interior": compila las disposiciones administrativas y procedimentales relativas a los asuntos religiosos.
3. Decreto 437 de 2018, "por el cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos": define los lineamientos nacionales, objetivos estratégicos y mecanismos de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía de este derecho.
4. Decreto 1140 de 2018, que fortalece la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior y establece sus competencias para la implementación, seguimiento y acompañamiento a los territorios.
5. Decreto 505 de 2021, mediante el cual se actualiza la estructura del Ministerio del Interior y se consolidan los mecanismos de articulación con las entidades territoriales en materia de libertad religiosa.
6. Ley 47 de 1993 y Decreto 2762 de 1991, que consagran el régimen especial del Departamento Archipiélago y su autonomía para diseñar políticas ajustadas a sus características culturales, sociales y espirituales.
7. En conjunto, este marco normativo dispone que la libertad religiosa es un derecho fundamental de aplicación inmediata, cuyo cumplimiento exige políticas públicas activas, coordinación institucional y mecanismos de participación de las comunidades de fe.

Departamental:

En el ámbito territorial, la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago se sustenta en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

2027 "El Archipiélago Avanza", que incorpora la identidad cultural, la diversidad espiritual y la convivencia pacífica como pilares transversales de la acción gubernamental.

Asimismo, la política articula los esfuerzos de las Secretarías de Desarrollo Social, Gobierno, Educación, Cultura y Patrimonio, Mujer y Equidad de Género, Juventud, Salud, Planeación y General, para garantizar la transversalidad de sus acciones, conforme a las competencias sectoriales establecidas por la administración departamental.

Jurisprudencial:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha consolidado una línea de interpretación garantista sobre la libertad religiosa y de cultos, reconociendo su estrecha relación con la dignidad humana, la autonomía personal y el principio de pluralismo. Entre las decisiones más relevantes se destacan:

1. Sentencia C-088 de 1994, que declaró exequible la Ley Estatutaria 133 de 1994 y precisó el alcance de la libertad religiosa en el marco del Estado laico.
2. Sentencia C-350 de 1994, que reafirma la neutralidad religiosa del Estado y la igualdad de todas las confesiones.
3. Sentencia T-982 de 2001, que protege el derecho de los estudiantes a no ser obligados a participar en actos contrarios a sus convicciones religiosas.
4. Sentencia C-616 de 2010, que establece la obligación estatal de promover un entorno de tolerancia y respeto mutuo entre las confesiones.
5. Sentencia T-296 de 2006, que ampara el derecho de los funcionarios públicos a ejercer su religión sin que ello implique vulnerar el principio de laicidad.

Estas decisiones consolidan el marco jurisprudencial que orienta la actuación de las autoridades nacionales y territoriales en la implementación de políticas que garanticen la libertad religiosa y de conciencia en condiciones de igualdad, respeto y pluralismo.

IV. COMPETENCIA

Así las cosas, y en consideración a la obligatoriedad de presentar las Políticas Públicas ante la Honorable Corporación Departamental para su correspondiente trámite y estudio; conforme al artículo 12 de la Ley 47 de 1993, "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina", el cual señala que: "El Gobernador. Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios."

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Lo anterior citado en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley (ibídem), la cual indica lo siguiente: "Atribuciones del Gobernador. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes: (...) c) Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza relacionados con la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social."

De igual manera y con la articulación normativa con lo referido en el Capítulo III de la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos" que versa sobre las Ordenanzas Departamentales se precisa lo siguiente: "(...) **Artículo 94. Iniciativa.** Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; (...) Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios (...) **Artículo 96. Unidad temática.** Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan (...) **Artículo 97. Debates.** Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto (...)"

Honorables Diputados, en el marco de esta Política Pública, se reconoce que la libertad religiosa, conciencia y culto es pilar esencial para la dignidad humana, la identidad y la cohesión social del territorio. Por ello, se propone su adopción como instrumento para garantizar derechos, fortalecer la convivencia, prevenir la discriminación y potenciar la cooperación entre el Estado y las comunidades de fe.

La libertad religiosa es, entonces, una base firme para el progreso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su valoración y promoción aseguran la continuidad de una identidad insular incluyente, y la construcción de un futuro próspero, diverso y sostenible para el Departamento.

Presentado por

DELROY GORDON FOX

GOBERNADOR (E) CON FUNCIONES DE GOBERNADOR

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia